



EXPEDIENTE : 032-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CFG INVESTMENT S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE HARINA DE PESCADO DE ALTO
CONTENIDO PROTEÍNICÓ
UBICACIÓN : DISTRITO DE PARACAS, PROVINCIA DE
PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 560-2016-OEFA/DFSAI del 26 de abril del 2016.*

Lima, 20 de junio del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 26 de abril del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 560-2016-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otros extremos, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de CFG Investment S.A.C (en adelante, CFG) debido a la comisión de las siguientes infracciones:
 - (i) No realizó el monitoreo de efluentes de limpieza correspondiente a los meses de junio, julio, noviembre y diciembre del año 2012; enero, mayo, junio, noviembre y diciembre del año 2013.
 - (ii) No cumplió con monitorear los parámetros temperatura y pH en los monitoreos de efluentes agua de bombeo, efectuados en los meses de mayo, junio, julio y noviembre del año 2012; enero, mayo, junio, noviembre y diciembre del año 2013.
 - (iii) No realizó el monitoreo de efluentes agua de bombeo, correspondiente a los meses de diciembre del año 2012 y diciembre del año 2013.
 - (iv) No monitoreó el parámetro temperatura en los monitoreos de cuerpo marino receptor efectuados en la primera y segunda temporada de veda y en los meses de mayo, junio, julio, noviembre y diciembre del año 2012; primera y segunda temporada de veda y en los meses de enero, mayo, junio, julio, noviembre y diciembre del año 2013 y en enero del año 2014.
 - (v) No realizó el monitoreo de efluentes de limpieza correspondiente a los meses de abril y mayo del año 2014.
 - (vi) No monitoreó los parámetros temperatura y pH en los monitoreos de efluentes agua de bombeo, efectuados en los meses de abril y mayo del año 2014.
 - (vii) No monitoreó el parámetro temperatura en los monitoreos de cuerpo marino receptor efectuados en la primera temporada de veda y en los meses de abril y mayo del año 2014.



¹ Folios 149 a 170 del expediente.



2. Asimismo, se ordenó a CFG, como medida correctiva, que cumpla con capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo de efluentes y de control de calidad ambiental, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
3. La Resolución fue debidamente notificada a CFG el 28 de abril del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 635-2016².

II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es



² Folio 171 del expediente.

³ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁴ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

⁵ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**
Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 852-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 032-2016-OEFA/DFSAI/PAS

declarado inadmisibles o improcedentes, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a CFG el 28 de abril del 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 560-2016-OEFA/DFSAI del 26 de abril del 2016.

Regístrese y comuníquese.


.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

fmm

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedentes, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.